



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 31 de agosto de 2010.  
C-91-10.

Licenciada  
Gioconda Torres de Bianchini  
Contralora General  
Contraloría General de la República  
E. S. D.

Señora Contralora General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota num-792-Leg: F.J.Post, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si jurídicamente es viable que una empresa comercial, basándose en el contenido de la ley 51 de 18 de septiembre de 2009, que dicta normas para la conservación, protección y el suministro de datos de usuarios de los servicios de telecomunicaciones y adopta otras disposiciones, se niegue a suministrarle a la Contraloría General de la República información referente a las generales de personas vinculadas con las auditorias que lleva a efecto la institución, a pesar de lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución Política y el artículo 82 de la ley 32 de 8 de noviembre de 1984, orgánica de esa institución.

Respecto a la información y los datos de registro de los usuarios de las empresas de telecomunicaciones, resulta pertinente traer a colación el texto del artículo 10 de la ley 51 de 2009, que dicta medidas para la conservación, la protección y el suministro de datos de usuarios de los servicios de telecomunicaciones, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 10. Los datos conservados y la información suministrada con arreglo a lo dispuesto en esta Ley tienen el carácter de información confidencial y solo podrán ser proveídos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República, la presente Ley y sus reglamentos.”

De lo anterior debo expresar que si bien la información relacionada con los datos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones descrita en el artículo 2 de la ley 51 de 2009, sólo puede ser suministrada de conformidad con dicha ley o su reglamento, el artículo 10 de dicha excerta legal también permite suministrar dicha información de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

En relación con lo anterior, es pertinente observar el mandato contenido en el artículo 280 de la Constitución Política de la República, el cual en su parte pertinente es del siguiente tenor:

**“Artículo 280. Son funciones de la Contraloría General de la República, además de las que le señale la Ley, las siguientes:**

....

**4. Realizar inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentar las denuncias respectivas.**

.....”.

En desarrollo de esta norma constitucional, la ley 32 de 1984, que adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República, señala que este organismo tiene la misión de fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como la obligación de examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a éstos y, para el cumplimiento de tal cometido, el numeral 4 del artículo 11 establece que esta institución, practicará las diligencias tendientes a reunir los elementos de juicio que esclarezcan los hechos, pudiendo recibir testimonios, designar peritos, realizar inspecciones y practicar cualesquiera otras prueba instituidas por la ley.

En concordancia con lo anterior, el artículo 82 de la misma excerpta legal establece que en el curso de las investigaciones que realice la Contraloría General de la República, ésta podrá hacer uso de todos los medios de prueba y de los procedimientos permitidos por las normas legales vigentes.

El análisis de las disposiciones constitucionales y legales a las que hemos hecho referencia en párrafos anteriores, nos permiten establecer que la Contraloría General de la República está investida de la potestad para realizar todas las diligencias tendientes a determinar si existe o no afectación del patrimonio público y esta atribución de realizar investigaciones, comprende poder efectuar, llevar a cabo o ejecutar todo asunto, negocio, solicitud, tramitación, cumplimiento o ejecución de un acto en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, este Despacho es de opinión que las empresas concesionarias de los servicios de telecomunicaciones deberán suministrar toda la información requerida por la Contraloría General de la República, como parte de sus investigaciones, incluyendo la información calificada como protegida por el artículo 2 de la ley 51 de 2009.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Cevilla  
Procurador de la Administración  
OC/au.

